

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes, y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugranyes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 300.

#### Circular.

En el dia de hoy me hago cargo del Gobierno de esta provincia, cesando en su interinidad el Secretario del mismo D. Juan Saenz Marquina.

Lo hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás funcionarios dependientes de este Gobierno.

Tarragona 13 de Febrero de 1886.  
—El Gobernador, Ricardo Fernández Blanco.

*Sección de Fomento.—Montes.*  
El Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para la ejecución de la Ley de montes vigente, prescribe no se ejecuten en los públicos otros aprovechamientos, que los consignados y aprobados en el Plan para el año forestal correspondiente.

El mismo Reglamento y Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, previenen tambien que los Ayuntamientos manifiesten la cantidad y valor de los productos de cada clase que en su concepto consideren necesario y posible obtener de sus respectivos montes, á fin de que el distrito forestal pueda conocer las necesidades de los pueblos y del consumo al formar el plan de aprovechamientos y atender á satisfacerlas en cuanto lo permitan la conservación y fomento de los respectivos montes.

En su virtud, debiendo redactarse el Plan para el año forestal de 1886 al 87 durante el próximo mes de Abril, y remitirse á la resolución superior el último dia del mismo mes; espero de todos los Ayuntamientos poseedores de montes públicos, formulen y remitan al señor

Ingeniero Jefe de este distrito antes del 1.º de Abril próximo, las propuestas de los aprovechamientos que interesen realizar en los suyos respectivos durante el expresado año, teniendo muy en cuenta, al formularlas, lo que dispone, respecto al aprovechamiento de pastos, el art. 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, publicado en el *Boletín Oficial* del 27 del mismo mes.

Tarragona 11 de Febrero de 1886.  
—El Gobernador interino, Juan Saenz y Marquina.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 4 de Febrero.  
MINISTERIO DE MARINA.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Hállase constituido al presente el Estado Mayor general de la Armada en condiciones tales, que no es posible determinar con la exactitud debida la armonía que es indispensable exista entre el número de los Oficiales Generales y el de los cargos, mandos ó destinos que á las diversas categorías deben asignarse, según que las funciones de cada una de ellas reclamen mayor ó menor jerarquía en la Autoridad que las desempeñen.

Razón es esta que dificulta en gran manera la acertada provisión de determinados cargos, y especialmente de los que, según las vigentes disposiciones, corresponden á la clase de Vicealmirantes, cuyo número es al presente menor que el de los destinos á la misma asignados. Hay, sin embargo, en la escala de reserva respetables Almirantes, cuyos servicios, ilustración, condiciones y merecimientos pueden satisfacer cumplidamente tan manifiesta necesidad del servicio, facilitando de este modo al Gobierno de V. M. la designación definitiva

de los destinos correspondientes á Vicealmirantes y Contraalmirantes de la Armada, y permitiéndole igualar en lo posible, sin marcada oposición á su propia ley de ascensos, la situación de sus Almirantes con la de los Oficiales Generales del Ejército, según sus respectivas disposiciones orgánicas.

Considera el Ministro que suscribe de gran conveniencia deslindar de un modo claro los destinos que á una y otra clase de Almirantes corresponde; juzga también muy necesario determinar expresamente la duración de su ejercicio como medio el más seguro de utilizar en todos ellos el leal concurso de cuantos tengan aptitud para su desempeño; y cree, por último, preciso establecer la forma de provisión de tan altos e importantes cargos sobre base fija y regular.

Fundado en las anteriores consideraciones, que en su día podrán apreciar las Cortes del Reino, á cuya deliberación someterá el Gobierno de V. M. la cuestión que las sugiere, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el que suscribe la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Febrero de 1886.—  
SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., José María de Beranger.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán desempeñados por Vicealmirantes de la Armada,

los siguientes destinos:

Un Vicepresidente del Centro técnico, facultativo y consultivo de la Armada.

Un Presidente del Consejo de premios á la Marina.

Un Presidente de la Junta de Co-

dificación mientras ésta no haya terminado sus trabajos.

Un Consejero de Estado.

Un Consejero del Supremo de Guerra y Marina.

Tres Capitanes generales de los Departamentos marítimos.

Art. 2.º Serán desempeñados por Contraalmirantes de la Armada los destinos siguientes:

Un Comandante general de la Escuadra.

Dos Comandantes generales de los Apostaderos.

Tres Comandantes generales de los Arsenales.

Un segundo Jefe del Departamento de Cádiz.

Tres Directores generales del Ministerio.

Un Consejero de Estado.

Dos Consejeros del Supremo de Guerra y Marina.

Un Consejero de Sanidad del Reino.

Un Vocal del Consejo de Filipinas.

Art. 3.º Los destinos de Consejeros de Estado, del Supremo de Guerra y Marina y del de Sanidad del Reino y Vocales de Juntas de Ordenanzas y facultativas que existan ó se creen podrán ser desempeñados por Almirantes de la escala de reserva; pero el número de éstos nunca podrá exceder de la mitad del total de los asignados por Marina para estas Corporaciones.

Art. 4.º Los destinos, mandos y comisiones de los Almirantes tendrán la duración máxima de tres años, excepto las Capitanías generales de los Departamentos, cuyo plazo de mando podrá prorrogarse cuando el Gobierno lo estime necesario.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

TERREMOTOS DE ANDALUCÍA.

## Suscripción nacional.

CÓMISARIA REGIA.

Concurso para la construcción de nuevas casas en Alhama, Albuñuelas, Arenas del Rey, Periana y Zafarraya.

La Comisaría Regia encargada de reconstruir los pueblos arruinados por los terremotos de Andalucía abre concurso para la presentación de proposiciones con el objeto de construir nuevas casas en los pueblos arriba mencionados, bajo las siguientes condiciones:

**Primera.** Los tipos de casas, tanto en lo que afecta á su forma y dimensiones como á sus materiales y sistema de construcción, se ajustarán en su todo á cuanto se detalla en las Memorias, planos y pliegos de condiciones que á cada uno corresponde, suscritos por los Arquitectos Sres. D. José Marín Baldo y D. Mariano Belmás, documentos que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Comisaría Regia, Granada, calle de la Sierra Alta, núm. 1, y sus copias en las Secciones de Fomento de los Gobiernos civiles de Madrid y de Málaga.

**Segunda.** El número de casas que á cada pueblo corresponden y la superficie aproximada de estas construcciones es como sigue:

PUEBLOS.	Número de casas.	Superficie en metros cúbicos.
Alhama.....	100	4.000
Albuñuelas.....	18	720
Arenas del Rey.....	50	2.000
Periana.....	20	800
Zafarraya.....	40	1.600
TOTALES..	228	9.120

Tanto el número de casas como la superficie mencionada se estiman aproximadamente, pudiendo, á juicio de la Comisaría Regia, aumentarse ó disminuirse hasta una sexta parte de los totales señalados, y aplicarse la variación á uno ó más pueblos, sin que por ello el contratista tenga derecho á reclamación alguna.

**Tercera.** Para tomar parte en el concurso será indispensable haber depositado previamente en el Banco de España ó en sus sucursales de Málaga ó Granada las cantidades que á continuación se expresan, relacionadas con la importancia de las construcciones que á cada pueblo corresponden:

Por las casas de Alhama, 10.000 pesetas.

Idem id. de Albuñuelas, 2.000 id.

Idem id. de Arenas del Rey, 4.000 id.

Idem id. de Periana, 2.000 id.

Idem id. de Zafarraya, 4.000 id.

Las personas cuyas proposiciones no hubiesen sido aceptadas podrán retirar estos depósitos, previa

la presentación en las oficinas correspondientes del resguardo provisional de las mismas, que serán devuelto terminado el concurso.

**Cuarta.** Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán en pliegos cerrados y se entregarán exhibiendo la cédula personal en los días y horas hábiles, en cualquiera de las oficinas mencionadas en la condición primera, desde la fecha de la publicación de este concurso en los periódicos oficiales hasta el día 1º de Marzo del corriente año, dándose á cada interesado el recibo correspondiente de su entrega.

Estas proposiciones se extenderán en papel común ajustadas al modelo que al final se presenta, e irán acompañadas del documento que acredite haberse efectuado el depósito que determina la condición anterior.

Las proposiciones que se presenten podrán referirse á uno ó más pueblos, y versarán sobre el tanto por 100 de rebaja en los precios del metro cuadrado de construcción que á cada tipo de casa corresponde, y son los siguientes:

Ptas. Cs.
Precio del metro cuadrado para la casa del tipo núm. 1..... 108'95
Idem id. núm. 2..... 115
Idem id. núm. 3..... 69'60
Con medianería de mampostería..... 41'73
núm. 4.) Idem id. entramada 42'85
Idem núm. 5..... 48'75

**Sexta.** En igualdad de circunstancias serán preferidas entre las proposiciones presentadas las que abracen mayor número de pueblos, correspondiendo á tocadas uno de ellos las que se detallan en el cuadro adjunto.

PUEBLOS.	TIPOS.					TOTAL
	N.º 1	N.º 2	N.º 3	N.º 4	N.º 5	
Alhama.....	»	»	76	24	100	208
Albuñuelas.....	»	»	10	8	18	36
Arenas del Rey.....	»	»	40	10	50	100
Periana.....	»	»	16	4	20	50
Zafarraya.....	»	»	24	16	40	80

La Comisaría Regia se reserva no obstante el derecho de aceptar una ó varias de entre ellas, ó de desecharlas todas si no las estimara convenientes, sin que por esto los proponentes puedan hacer reclamación alguna.

**Séptima.** Aceptada una ó varias proposiciones, la persona ó personas á cuyo favor se adjudique el concurso deberán aumentar hasta el doble la fianza depositada para tomar parte en él como garantía de su contrato, dentro de los 15 días siguientes al en que se les notifique haber sido aceptada su propuesta.

Dentro del mismo plazo se extenderá la escritura de contrato, y terminado éste, si el adjudicatario no hubiere cumplido la fian-

za sin causa suficientemente justificada á juicio de la Comisaría Regia, se dará por anulada la adjudicación, perdiendo el contratista el depósito efectuado para tomar parte en el concurso.

Madrid 3 de Febrero de 1886.—El Comisario Regio, Lásala.

### Modelo de proposición.

D....., domiciliado en....., calle de....., núm...., con cédula personal de...., clase, ..., entrado del anuncio publicado en..... para la construcción de nuevas casas en los pueblos que en el mismo se mencionan, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las casas del pueblo de..... con estricta sujeción á las cláusulas del anuncio y con arreglo á lo que se detalla en las Memorias, planos y pliegos de condiciones de que se hace mención en las mismas, á los precios siguientes:

### Casa del tipo núm. 4 construida con medianería de mampostería ordinaria.

Para Alhama, el metro cuadrado, á (en letra) pesetas.

Para Albuñuelas, idem id., á (en letra) pesetas.

Para Arenas del Rey, idem id., á (en letra) pesetas.

Para Periana, idem id., á (en letra) pesetas.

Para Zafarraya, idem id., á (en letra) pesetas.

Para Alhama, el metro cuadrado, á (en letra) pesetas.

Para Albuñuelas, idem id., á (en letra) pesetas.

Para Arenas del Rey, idem id., á (en letra) pesetas.

Para Periana, idem id., á (en letra) pesetas.

Para Zafarraya, idem id., á (en letra) pesetas.

### Casa del tipo núm. 4 construida con medianería entramada.

Para Alhama, el metro cuadrado, á (en letra) pesetas.

Para Albuñuelas, idem id., á (en letra) pesetas.

Para Arenas del Rey, idem id., á (en letra) pesetas.

Para Periana, idem id., á (en letra) pesetas.

Para Zafarraya, idem id., á (en letra) pesetas.

### Casa del tipo núm. 5.

Para Alhama, el metro cuadrado, á (en letra) pesetas.

Para Albuñuelas, idem id., á (en letra) pesetas.

Para Arenas del Rey, idem id., á (en letra) pesetas.

Para Periana, idem id., á (en letra) pesetas.

Para Zafarraya, idem id., á (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado.—Lásala.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Instrucción Pública.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro la cátedra de Economía política y Legislación mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 por residencia, correspondiendo al turno de concurso para numerarios que

establece el Real decreto de 24 de Octubre de 1884, la cual se anuncia previamente á traslación á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de igual asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubiesen servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes en los Institutos de Bilbao y Cabra las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en dicha Facultad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las

provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

— Madrid 28 de Enero de 1886.— El Director general, Julián Calleja.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

**Estancadas.** — **Anuncio.**  
Resultando vacante el estanco 4º de Tortosa, por defunción del que lo desempeñaba, y debiendo proveerse en persona que reuna los requisitos que determinan las disposiciones vigentes, se anuncia al público para los que se crean con méritos suficientes y deseen obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes en el término de quince días á esta Administración, acompañadas de los correspondientes documentos.

Tarragona 9 de Febrero de 1886.  
— El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martínez Espinosa.

Núm. 302.

### UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

**Negociado de 1.ª enseñanza.** — **RECTIFICACION.**

Habiendo la Junta provincial de Lérida consignado inadvertidamente a la escuela pública elemental de niños de Balaguer, que ha de ser objeto de las próximas oposiciones, la dotación de 825 pesetas en lugar de 1.100 que es la correspondiente a las Escuelas de dicha localidad,

deberá entenderse modificada el anuncio de este Rectorado de 23 de Enero último en el sentido expreso.

— Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados.

Barcelona 11 de Febrero de 1886.

— P. D. del Excmo. e Ilmo. Sr. Rector.— El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 304.

Don Antonio Estupiña y Mayor, Alcalde constitucional de la villa de Cherta. — Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Agustín Jové Bernet, natural de esta villa, hijo de Miguel y de Teresa, no ha podido serle hecha la citación correspondiente como comprendido en el alistamiento de los mozos concurrentes al actual reemplazo por el cupo de ésta, en cumplimiento al dispuesto por la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por medio del presente se le cita para que el dia 14 de los corrientes, á las ocho horas de su mañana, comparezca personalmente ó por medio de persona legalmente representada en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados. De no comparecer se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego á los señores Alcaldes en cuyo término municipal resida ó se halle, le hagan la debida citación, dándome de ello conocimiento oportunamente.

Cherta 11 de Febrero de 1886.— Antonio Estupiña.

Núm. 303.

Núm. 305. — Formado el padrón de vecinos de esta villa, he dispuesto permanezca por el término de quince días, contadero desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este

Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas los vecinos que lo crean conveniente; pasado el citado plazo no será atendida reclamación alguna.

— Cherta 11 de Febrero de 1886.

— El Alcalde, Antonio Estupiña.

Núm. 306.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Horta.

En virtud de las atribuciones que por el nuevo Reglamento de 30 de Setiembre último se confieren á las Juntas de amillaramiento, la de mi presidencia ha acordado que todos los propietarios ó usufructuarios de fincas que radiquen en este distrito municipal, comparezcan en esta Casa Capitular hasta el dia 28 del corriente mes, á dar por escrito ó verbalmente cuantas noticias convengan acerca de sus respectivas fincas; en la inteligencia que de no hacerlo perderán todo derecho á reclamación contra la apreciación que la Junta haga sobre la riqueza que se imponga á las mismas, para la refundición del antiguo amillaramiento y sus apéndices.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Gandesa, Bot, Caseras, Arnes y Prat de Compte y demás de los pueblos donde existan terratenientes de este distrito municipal, lo hagan público por los medios de costumbre para que llegue á noticia de todos y pueda cumplimentarse lo que se ordena.

Horta 7 de Febrero de 1886.— El Alcalde, Carlos Serret.

Núm. 307.

Los contribuyentes que hayan tenido variación en su riqueza inmueble por las fincas enclavadas en este distrito municipal, para la contribución del ejercicio de 1886

á 87, podrán presentarse con la documentación necesaria en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el dia 28 del corriente mes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gandesa, Bot, Caseras, Arnes y Prat de Compte, lo hagan público por los medios de costumbre para que llegue á conocimiento de los interesados.

Horta 7 de Febrero de 1886.— El Alcalde, Carlos Serret.

Núm. 308.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Secuita.

Habiendo acordado la Junta de amillaramiento de este término municipal hacer uso de las facultades que le concede el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último en la refundición del amillaramiento y sus apéndices, por mandato de la misma se previene á los propietarios ó usufructuarios de las fincas radicantes en este término, comparezcan en la Secretaría de Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, contados del de hoy, a manifestar verbalmente ó por escrito las que poseen y pagan contribución, con arreglo al repartimiento girado para el año económico de 1885-86, ó sea en 30 de Junio de 1885; en la inteligencia que los que dejaren de efectuarlo dentro de dicho plazo perderán todo derecho de reclamación contra el amillaramiento que por refundición del antiguo y sus apéndices ha de formar de nuevo esta Junta, según ordena el art. 8º y siguientes del citado Reglamento.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de este lo hagan público para conocimiento de los que interesan.

Secuita 7 de Febrero de 1886.— El Alcalde, José Armengol.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA.

### ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Enero de 1886.

POBLACIONES donde radican de los mismos.	DEPARTAMENTOS	EXISTENCIAS en 31 de Diciembre de 1885.			ENTRADOS en el mes de Enero de 1886.			SALIDOS en el mes de Enero de 1886.			MUERTOS en el mes de Enero de 1886.			RESTA en el mes de Enero de 1886.			EXISTENCIAS en 31 de Enero de 1886.		
		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	En el Estable- cimiento	En poder de las amas	Varones.	Hembras.	Total.	
Tarragona	Expositos...	393	358	751	6	6	12	4	9	11	20	142	597	386	353	739			
	Misericordia	88	66	154	1	1	2	2	2	2	6	86	67	153					
Tortosa	Expositos...	98	72	170	3	2	5	1	2	2	4	64	106	98	72	170			
	Misericordia	7	13	20	1	1	2	2	1	1	1	8	13	10	13	21			
	Totales...	586	509	1.095	10	10	20	7	11	14	25	206	703	578	503	1.083			

Comisaría de guerra de Tarragona.

Mes de Setiembre de 1885.

DEMOSTRACION del Debe y Haber por suministros hechos á fuerzas de la Guardia civil por los pueblos de esta provincia que se expresan á continuacion.

PUEBLOS.	DEBE.	PESETAS.	HABER.	PESETAS.
Cambrils.....	Pagos formalizados..	40'38	Suministros justificados.	40'38
Ulldecona .....	Idem id.....	6'84	Idem id.....	6'84

Tarragona 8 de Febrero de 1886.—El Comisario de guerra, Jaime Marquet.

Comisaría de guerra de Tarragona.

Mes de Octubre de 1885.

DEMOSTRACION del Debe y Haber por suministros hechos á la Guardia civil por pueblos de esta provincia, segun se detallan á continuacion.

PUEBLOS.	DEBE.	PESETAS.	HABER.	PESETAS.
Cambrils.....	Pagos formalizados..	40'92	Suministros justificados.	40'92

Tarragona 8 de Febrero de 1886.—El Comisario de guerra, Jaime Marquet.

Comisaría de guerra de Tarragona.

Mes de Noviembre de 1885.

DEMOSTRACION del Debe y Haber por suministros hechos á fuerzas de Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia que se expresan á continuacion.

PUEBLOS.	DEBE.	PESETAS.	HABER.	PESETAS.
Cambrils.....	Pagos formalizados..	52'06	Suministros justificados.	52'06
Esplugas de Francolí.	Idem id.....	47'35	Idem id.....	47'35
Falsafel.....	Idem id.....	43'56	Idem id.....	43'56
Gandesa.....	Idem id.....	39'60	Idem id.....	39'60
Montblanch.....	Idem id.....	75'49	Idem id.....	75'49
Perelló.....	Idem id.....	19'06	Idem id.....	19'06
Torredembarra.....	Idem id.....	19'06	Idem id.....	19'06
Ulldecona.....	Idem id.....	58'66	Idem id.....	58'66
Vendrell.....	Idem id.....	258'72	Idem id.....	258'72
Valls.....	Idem id.....	54'02	Idem id.....	54'02
Vandellós.....	Idem id.....	19'06	Idem id.....	19'06

Tarragona 8 de Febrero de 1886.—El Comisario de Guerra, Jaime Marquet.

Núm. 311.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tamarit.  
La Junta de amillaramientos de este distrito municipal ha acordado, en virtud de las facultades que le confiere el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, prevenir á los dueños y poseedores de fincas de dicho distrito, presenten cuantos antecedentes crean convenientes y útiles para la formación del nuevo amillaramiento, que se les admitirán en esta Alcaldía, desde la inserción de la presente al Boletín oficial de la provincia, en el improrrogable plazo de quince días, pasados los cuales se procederá de oficio á practicar las operaciones que para el caso se requieren; advirtiéndoles que ninguna reclamación será atendida á los que por su morosidad no cumplen este interesante servicio.

Tamarit 6 Febrero 1886.—El Alcalde Presidente, Antonio Boronat.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 312.

Don Joaquín Amo y Bañón, Juez de primera instancia del partido de Reus.

En virtud de autos de tercera de mejor derecho, interpuesta por

en el interior de dicha finca un pedazo de tierra yermo propio de María Arnau y situada á la parte Este, y en la parte Oeste hay otro pedazo ó porcion de tierra de viña y rumaque propio de José Barberá. En su centro, aproximadamente, hay una casa de campo compuesta de bajos, con varias dependencias y un alto, todo en mal estado y con algunas de sus partes ruinosas, y teniendo para su demarcacion una lápida que dice: N.º 18, cuartel E.; segun relacion pericial evaluada en *siete mil setecientas treinta pesetas*..... 7.730

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, á las doce del dia doce de Marzo próximo venidero.

La finca referida se saca á pública subasta sin suprir previamente la falta de títulos de propiedad, si bien podrán los licitadores enterarse de los datos y antecedentes que con relacion al mismo inmueble obran en la pieza de embargo.

Será á cargo del rematante verificar la inscripción ó inscripciones correspondientes de la propia finca en el Registro de la propiedad antes ó despues del otorgamiento de la escritura de venta, practicando al efecto todo lo que los interesados en el embargo podrían hacer, segun lo expresado en el articulo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria; viiniendo igualmente á cargo del rematante los gastos y costas que dichas formalidades ocasionan.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán atendidos; sujetándose además á las prescripciones del articulo mil cuatrocientos noventa y nueve y demás del caso de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Reus á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Joaquín Amo.—Ante mí, Miguel Fontcuberta.

Núm. 313.

Don Pio González Santelices, Juez de instrucción de esta ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del articulo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á José Sisteró Fonoll, natural y vecino de Torres de Segre, soltero, dependiente de comercio, de veinte y un años de edad, hijo de José Sisteró y de Esperanza Fonoll, el que es de las señas siguientes: estatura alta, delgado, pelo castaño, ojos

pardos, nariz y boca regular, barbillampiño, color sano; viste pantalon de lana color oscuro, chaqueta larga color negro, chaleco, gabardina encarnada y color de ceniza, alpargatas cubiertas y cachucha, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de este distrito al objeto de nombrar Abogado que le defienda y Procurador que le represente en la causa que se le ha seguido sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles d' este partido del expresado José Sisteró y Fonoll, á disposición de este Juzgado.

Dado en Lérida á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Pio G. Santelices.—Por mandado de S. S., Joaquín Ruiz.

## ANUNCIO.

## SOCIEDAD TARRACONENSE

## PARA EL ALUMBRADO POR GAS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 14 y 15 de los Estatutos de esta Sociedad, la Junta directiva de la misma acordó en sesión de hoy convocar la general ordinaria de señores accionistas para el sábado 20 de Febrero próximo, á las doce del dia, en el local de la Fábrica de gas de esta Ciudad.

Si por no reunirse el número de señores accionistas que previene el párrafo 1.º del art. 20 de los Estatutos, no pudiese celebrarse en dicho dia la Junta general, se celebrará en el siguiente domingo 21, á la hora 1 en el local prefijados, conforme lo dispone el párrafo 2.º del citado artículo.

Los señores accionistas con derecho de asistencia á la Junta general anunciada, podrán recoger las papeletas de entrada desde el dia 11 al 19 del próximo Febrero, de dos á cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Administración.

Tarragona 19 de Enero de 1886.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas.—El Administrador, P. Martí y Ferré.—P. A. D. L. J. D.—Agustín Musté, Secretario.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.